Asunción, 29 de julio de 2.021.-

Señora
Lic. Rocío Troche Chena
Jefa del Departamento de la U.O.C.
Presente:

Abogado DIEGO GOMEZ MORASSI, Asesor Jurídico de la Facultad de Odontología de la U.N.A., se dirige a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir dictamen en relación al reajuste del precio del Contrato N° 07/2.019 "Servicio de limpieza de edificio" suscrito entre la Facultad de Odontología U.N.A. y la firma SAN ALFREDO S.R.L., de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 5.562 "Por el cual se rectifica parcialmente el Decreto N° 5.561/2021, "Por el cual se dispone el Reajuste de los Sueldos y Jornales Mínimos de Trabajadores del Sector Privado", dictado por el Poder Ejecutivo el 25 de junio de 2.021.

Al respecto, inicialmente, debe tomarse en consideración que al tiempo de la presentación de la oferta por la empresa adjudicada y de la firma del contrato pertinente, se hallaba vigente el salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital, que ascendía a la suma de guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (Gs. 2.112.562).

Posteriormente, a través del Decreto N° 2.046 del 28 de junio de 2.019 "Por el cual se dispone el Reajuste de los Sueldos y Jornales Mínimos de Trabajadores del Sector Privado", el Poder Ejecutivo incrementó el salario mínimo legal en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839). Por tal motivo, el precio del contrato analizado suscrito por esta Institución con la firma SAN ALFREDO S.R.L. fue reajustado, de acuerdo a la fórmula estipulada en el convenio.

A partir del 1° de julio de 2.021 el salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital se estableció en el monto de guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro (Gs. 2.289.324), entrando a regir así el reajuste del 4,4% ordenado a través del decreto señalado.

En consecuencia, se halla presente el requisito de "variación del salario mínimo legal" para la aplicación del Punto N° CGC 15.1 de la Sección IV (Condiciones Especiales del Contrato) del Pliego de Bases y Condiciones de reajuste de precios, en favor de SAN ALFREDO S.R.L.

El referido reajuste deberá calcularse de acuerdo a la fórmula prevista en la citada reglamentación, que es la siguiente:

PR = PO [(0.60 x S1/SO) + 0,40]
PR = 12.390.000 [(0.60 x 2.289.324/2.112.562) + 0,40]
PR = 13.012.017
Monto reajustado: 622.017

Monto total: Gs. 622.017 x 4 meses = 2.488.068

Sobre la base de todo lo analizado, en nuestra opinión es procedente aplicar el reajuste de precio del mencionado contrato acordado con la firma SAN ALFREDO S.R.L., en atención a que se encuentra ajustada a las normas determinadas en el P.B.C. y en el mismo convenio de prestación de servicios, respectivos, por lo cual es atendible en forma favorable.

Atentamente.

ES MI DICTAMEN

ABOG. DIEGO GOMEZ MORASSI
ASESOR JURIDICO